



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

**CÓDIGO DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA
DEL
COLEGIO DE
TECNÓLOGOS MÉDICOS
DE CHILE A.G.**

Segunda Versión



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

PROMESA DEL TÉCNICO MÉDICO.

*Inspirándome en los mismos fundamentos y elevado valor moral del Juramento Hipocrático; de hacer finalidad principal de mi existencia defender y dignificar la vida y mitigar el sufrimiento físico y espiritual de los humanos; de guardar secreto de cuanto llegue a mi conocimiento en razón del ejercicio de mi profesión; de respetar y considerar hermanos a mis colegas y compañeros de trabajo, enalteciendo mi profesión y enseñando a los que deseen perfeccionarse en el campo de mi conocimiento, de comprender que cada individuo tiene una misión que cumplir en la búsqueda de una sociedad más digna y justa, entregando en forma generosa el resultado de su quehacer científico y tecnológico, **PROMETO SOLEMNEMENTE** ante mi conciencia y ante quienes me han precedido y me continuarán en esta senda y ante quienes me escuchan y me reciben como **TÉCNICO MÉDICO**; cumplir los postulados de ésta, mi profesión, comprendiendo y aceptando mi responsabilidad social, sin olvidar jamás que de la honestidad y la diligencia en mi acción, dependerá la vida de otro ser, o el alivio de sus dolores.*

CON PLENA CONCIENCIA DE LO QUE HE DICHO, ASÍ LO PROMETO.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ÍNDICE

MATERIA / TEMA	PÁGINA
Prólogo	5
Título I “Normas Generales”	7
Título II “Del Ejercicio Profesional”	10
Título III “De la Relación con los Pacientes”	12
Título IV “De la Relación con los Pares”	14
Título V “De la Relación con el Colegio”	15
Título VI “De la Relación con la Docencia”	16
Título VII “De la Relación con la Investigación, las Publicaciones y la Propiedad Intelectual”	17
Título VIII “De la Relación con Autoridades Públicas y/o Privadas o Sanitarias o Equipo de Salud”	19



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Título IX “De la Relación con la Imagen y la Publicidad”	20
Título X “Disposiciones Finales”	21
Apéndice “Decálogo Ético”	23
Glosario	25
Autores	30
Correctores	34
Bibliografía	36



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

PRÓLOGO

El presente Código de Ética y Deontología, establece los principios generales y normas de carácter moral que aseguran un ejercicio profesional honesto y una conducta honorable de todos y cada uno de los Tecnólogos Médicos de la República de Chile, inspirados en principios y valores éticos reconocidos universalmente.

El Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile, Asociación Gremial (A.G.), es una Entidad de Derecho Privado que se rige por Estatutos y por las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757, de fecha 29 de junio de 1979, y sus posteriores modificaciones. Ésta, es la continuadora legal del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile, creado por Ley N° 17.164, que en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Ley N° 3.621, del año 1981, pasó a transformarse en Asociación Gremial.

El Código de Ética y Deontología del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A. G., es un documento compuesto de 10 títulos y 70 artículos, que reglamenta el comportamiento ético y moral de los profesionales Tecnólogos Médicos, titulados en cualquier universidad del país, bajo el precepto de la Ley General de Educación, Boletín N° 4.970-04, del 17 de agosto de 2009, que han optado a cualquiera de las especialidades o menciones de pregrado que entrega la carrera.

El Tecnólogo Médico puede ejercer en todas las áreas y roles del quehacer profesional de su especialidad o mención, extendiendo su discernimiento a todas las actualizaciones que el avance científico y tecnológico otorgue a través del tiempo.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Se hace extensivo este Código a los profesionales formados en el extranjero y cuyo título profesional sea equivalente al de Tecnólogo Médico, otorgado por universidades chilenas y que haya sido reconocido, revalidado o convalidado por la Universidad de Chile, bajo los preceptos del Decreto Universitario Exento N° 006895 del 22 de octubre de 1993.

El Tecnólogo Médico, como profesional de la salud, está íntimamente ligado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades; promoviendo la salud y el bienestar de la población. Es condición esencial el actuar de manera competente y pertinente, sin lesionar la dignidad ni la vida de las personas, protegiendo a cabalidad los derechos de confidencialidad en todo su ejercicio profesional, de modo tal que respete el desarrollo individual y colectivo de los seres humanos.

Al establecer que el Código de Ética y Deontología es un documento que norma el ejercicio de las capacidades prácticas, intelectuales y actitudinales de los Tecnólogos Médicos de Chile no implica que pueda abarcar todas las conductas profesionales y sus matices. Por consiguiente, posee un margen razonable de juicio a su interpretación y puesta en conocimiento de los profesionales.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Es función del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G., en adelante también el “Colegio”, velar por el ejercicio de la profesión por parte de todos los Tecnólogos Médicos que se encuentran habilitados para ejercerla y salvaguardar el prestigio de ella. Corresponde a los colegiados la obligación de acatar las decisiones y acuerdos adoptados por los organismos dependientes de la entidad en estas materias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Colegio, en su calidad rectora de los colegiados, debe acoger los reclamos y/o denuncias que se presentaren debidamente fundamentados, recurriendo al Tribunal de Honor. Además tiene por misión proteger a sus colegiados contra las imputaciones falsas, injurias y calumnias que pudieren presentárseles en el ejercicio de sus actividades profesionales o gremiales.

ARTÍCULO TERCERO: Las investigaciones que deban instruirse por transgresiones al Código de Ética y Deontología del Colegio podrán originarse por:

a) Propia iniciativa de los cuerpos directivos del Colegio presentes en todo el país, a partir de la toma de conocimiento por parte de éstos de conductas contrarias a los preceptos éticos realizados por Tecnólogos Médicos.

b) Requerimientos o denuncias fundadas recibidas de personas naturales o jurídicas ante el Colegio.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO CUARTO: El Tecnólogo Médico debe someter al Colegio, los desacuerdos o conflictos que pudieren presentarse entre colegas, antes que recurrir a otro organismo, a menos que sean materias que competan a los Tribunales de Justicia. Los profesionales colegiados deben aceptar las normas éticas impartidas por éste, así como las resoluciones de sus Tribunales de Ética y de Disciplina, de acuerdo con el Decreto Ley 3.621, de 3 de febrero de 1981 sobre Colegios Profesionales y la Reforma Constitucional de 17 de agosto de 2005, que elevó a rango constitucional la facultad que tiene el Colegio para conocer y sancionar las infracciones a la ética de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: El Tecnólogo Médico debe presentar denuncia ante el Colegio y, si fuera procedente, ante los Tribunales de Justicia, si toma fundado conocimiento de que la conducta de un colega constituye un peligro para la comunidad, sin perjuicio de lo expresado en el Art. 4º de este Código de Ética y Deontología, cuando proceda.

ARTÍCULO SEXTO: El Tecnólogo Médico debe tener presente que el principio fundamental de la profesión es el respeto a la vida humana, a la salud y a la persona, en cuya defensa debe aplicar sus conocimientos, arte, ciencia y experiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Tecnólogo Médico es un profesional que se distingue por su singular disposición de servicio y no establecerá diferencias entre las personas, a las que atenderá con calidez, respeto, dedicación, celo y resguardando la confidencialidad.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO OCTAVO: El Tecnólogo Médico debe tener presente que los principios éticos, bioéticos y morales que norman su actividad profesional, no se diferencian de los que regulan a otros profesionales de la salud y que su valoración y su prestigio profesional dependen de su constante perfeccionamiento, de su honestidad, su decoro, probidad moral y veracidad, así como de una permanente actitud de autocrítica, respeto por sí mismo y por los demás, todo ello dentro del marco de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO NOVENO: El Tecnólogo Médico en su accionar profesional debe mantener una actitud digna y honorable, en que con un profundo sentido moral ponga su trabajo al servicio de la sociedad e impulse su bienestar y desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Tecnólogo Médico debe cuidar que sus expresiones profesionales se atengan estrictamente a la verdad, evitando aquellas carentes de veracidad, inexactas o tendenciosas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Es deber del Tecnólogo Médico enseñar y promover entre sus colegas y quienes se encuentren en proceso de formación, el contenido e importancia del presente Código de Ética y Deontología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para ser admitido como miembro del Colegio, el profesional debe conocer y aceptar el Código de Ética y Deontología del Colegio de Tecnólogos Médicos, de acuerdo a lo señalado en los Estatutos: Título II, Artículo 6º, letra b.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

TÍTULO II.

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Tecnólogo Médico debe ejercer su profesión con lealtad, rigurosidad, responsabilidad y honestidad, manteniendo la presentación y el decoro acorde con su investidura profesional.

El Tecnólogo Médico debe abstenerse de realizar funciones no atingentes a las competencias adquiridas en su Especialidad o Mención, por mutuo propio o bajo presiones de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Tecnólogo Médico debe aplicar en toda su actividad profesional las medidas que salvaguarden la integridad física, psicológica y social de los pacientes, otorgando a estos conceptos el carácter de derecho que todo ser humano posee por naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Tecnólogo Médico debe abstenerse por completo de participar en actos que atenten contra la dignidad de los pacientes, sus familias y su entorno, valiéndose del ascendiente que pudiera tener sobre ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Tecnólogo Médico debe tener una conducta ética y moral sin subordinación de tipo jerárquico, económico, social, religioso, doctrinario, racial o de otra índole, en sus decisiones o quehacer profesional.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Tecnólogo Médico debe abstenerse de ejercer o aceptar influencias o presiones para obtener y/o conceder ascensos u otros beneficios para sí mismo o para terceros, que signifiquen daño o desmedro a personas o instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tecnólogo Médico debe rehusarse a prestar sus servicios cuando le sean propuestos actos que atenten contra el honor y dignidad profesional, cualidades que debe mantener incólumes. Por lo tanto, no sólo dicha potestad constituye un derecho, sino un deber para el Tecnólogo Médico, debiendo denunciarlo ante quien corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tecnólogo Médico debe abstenerse de revelar hechos o antecedentes de carácter reservado que haya conocido con motivo de su desempeño profesional, según norma la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, de 28 de agosto de 1999.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los documentos emitidos por el Tecnólogo Médico deben contener información veraz, clara, definida y demostrable. Bajo ningún concepto éstos deben contener información falsa, incompleta o tergiversada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Tecnólogo Médico debe asumir la responsabilidad por sus errores u omisiones en el ejercicio de la profesión, aceptando las sanciones que deriven de ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Tecnólogo Médico, en el desempeño de su accionar como parte del ejercicio profesional, debe respetar y colaborar con el



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

cuidado, protección y mantenimiento del ambiente natural, promoviendo su defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Tecnólogo Médico debe velar por un entorno laboral libre de riesgos para sí mismo y los demás miembros del equipo de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Tecnólogo Médico que asume y desempeña un cargo, debe poseer los conocimientos y demostrar competencias de las normativas constitucionales vigentes, de acuerdo a su especialidad y/o mención, para proceder y mantener los principios de veracidad, probidad y buena fe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Tecnólogo Médico debe adherir integralmente y respetar todas las leyes que hagan referencia a prestaciones en salud y actividades propias de su quehacer profesional.

TÍTULO III.

DE LA RELACIÓN CON LOS PACIENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La relación del Tecnólogo Médico con el paciente debe estar basada en el respeto por el derecho y dignidad a la persona, comprometiéndose a cumplir y adherirse a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En particular, la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía. Así



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

mismo, respetar las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socioeconómica, u otras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En la atención al paciente el Tecnólogo Médico, debe ser responsable de aplicar los conocimientos y experiencia actualizada, inherente a la profesión y especialidad o mención en la que se desempeñe. Esta atención debe ser con calidad, probidad y decoro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Tecnólogo Médico en el ejercicio de la profesión en forma independiente, debe respetar la puntualidad en el horario de atención asignado a sus pacientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Tecnólogo Médico que esté al servicio de una entidad pública o privada, tiene la obligación de cumplir el horario fijado para el cual se ha comprometido, sin perjuicio de lo estipulado en su relación contractual con su empleador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El secreto profesional es un deber inherente al ejercicio de la profesión de Tecnólogo Médico y se funda en el respeto a la intimidad del paciente. Sólo por razones poderosas y muy bien ponderadas justifican su revelación. Más aún, en esos casos sólo se puede revelar información que sea acotada y a las personas indispensables, con la autorización escrita por parte del paciente, según el Art. 4º de la Ley N° 19.628, de 28 de agosto de 1999.

Excepcionalmente, el Tecnólogo Médico podrá develar información sobre su paciente, en los siguientes casos: a) cuando así lo ordenen los Tribunales de Justicia; b) cuando la revelación de datos confidenciales sea necesaria para su defensa, ante tribunales ordinarios, administrativos o gremiales, en juicios o demandas emplazadas por el paciente.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Tecnólogo Médico tiene el deber de proporcionar información precisa acerca del contenido y alcances del o los exámenes realizados. En relación con los resultados obtenidos, el Tecnólogo Médico debe orientar, aconsejar y derivar al profesional que corresponda.

TÍTULO IV.

DE LA RELACION CON LOS PARES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Tecnólogos Médicos se deben respeto entre sí, indistintamente de su posición o jerarquía y deben fomentar las relaciones de fraternidad, lealtad y solidaridad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los Tecnólogos Médicos deben evitar todo acto o expresión no ajustada a la verdad con el propósito de desprestigiar a sus pares o instituciones donde ejerzan. Es contrario a la ética criticar a otros Tecnólogos Médicos acerca de su quehacer profesional ante terceros, o realizar acto alguno que cause descrédito a la profesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Es obligación de los Tecnólogos Médicos denunciar cualquier acto delictual o moralmente reprochable de sus pares, a la autoridad que corresponda: al Ministerio Público los posibles delitos y al Tribunal de Honor del Colegio las posibles faltas a la ética y la moral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los Tecnólogos Médicos frente a la sospecha de errores, omisiones y/o no conformidades en el ejercicio profesional de un par,



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

tiene la obligación moral de advertírseles, de manera tal de discutir y revisar la situación con el fin de enmendar las posibles faltas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Es deber de los Tecnólogos Médicos compartir sus conocimientos con sus pares del equipo de trabajo con el fin de nivelar las competencias en el ejercicio de la profesión.

TÍTULO V

DE LA RELACIÓN CON EL COLEGIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tecnólogo Médico debe respetar a las autoridades tanto nacionales como regionales, democráticamente elegidas. Debe cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos que rigen a la Orden; el Código de Ética y Deontología, y otras normativas referidas a la profesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Es obligación del profesional acatar las resoluciones del Tribunal de Honor Nacional y los de Disciplina Regionales, y comparecer ante éstos cuando sea requerido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El profesional está obligado a discutir en su seno aquellos problemas que le afecten profesionalmente, evitando todo comentario que lesione la dignidad y honorabilidad del cuerpo colegiado y sus representantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Tecnólogo Médico que asume cargo de representación como autoridad elegida, designado en comisiones u otras actividades de la Orden, debe desempeñar dicha función con el máximo rigor ético, moral y profesional.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las autoridades del Colegio de Tecnólogos Médicos, deben estar atentas a los acontecimientos que puedan comprometer a los profesionales y a la profesión, de tal manera que exista un juicio o pronunciamiento hacia los colegiados, a las autoridades correspondientes y a la comunidad en general. Esto debe ser a través de todos los medios de difusión a su alcance.

TÍTULO VI

DE LA RELACIÓN CON LA DOCENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Tecnólogo Médico que realiza actividades docentes, en cualquiera de sus áreas, está obligado a poseer conocimientos y demostrar destrezas y actitudes coherentes con la labor a desempeñar, es decir, debe tener pertinencia y competencia profesional.

El Tecnólogo Médico debe abstenerse de entregar conocimientos y destrezas de su Especialidad o Mención a Tecnólogos Médicos de otra Especialidad o Mención, a otros profesionales o a técnicos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Tecnólogo Médico que realiza actividades de docencia debe estar actualizado en la disciplina que desarrolla, además de poseer la experiencia y formación continua en metodologías de enseñanza y evaluación.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Tecnólogo Médico en su rol docente debe cumplir con conductas ajustadas a la ética y la moral, al respeto, la responsabilidad y al desarrollo de la formación integral de los alumnos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Tecnólogo Médico como docente, debe rechazar imposiciones, adulaciones y cualquier otra acción que pudiera obnubilarle e inducirle a cometer faltas contra la ética.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Tecnólogo Médico que se desempeña en el ámbito docente debe ser un modelo a seguir por sus estudiantes, tanto en lo profesional como en lo humano.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Tecnólogo Médico que imparte docencia debe inculcar a sus discípulos el hábito de ampliar y desarrollar su conocimiento y práctica de su cultura general, además de lo estrictamente profesional en su área de desempeño.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Tecnólogo Médico dedicado a la docencia debe ser autorreflexivo y tiene la obligación de perfeccionarse constantemente.

TÍTULO VII

DE LA RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Tecnólogo Médico que realiza actividades de investigación, en cualquiera de sus áreas, está obligado a poseer



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

conocimientos y demostrar destrezas y actitudes coherentes con la labor investigativa a desempeñar.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: El Tecnólogo Médico en virtud de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, del 2 de octubre de 1970, tiene derecho sobre todo documento que haya elaborado o participado, sobre la base de sus conocimientos y experiencia profesional, excepto de que decline voluntariamente de ello.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: El Tecnólogo Médico que realice un trabajo de investigación o publicación en una entidad pública o privada, que implique sujetos de experimentación, debe informar a las autoridades y al Comité de Ética correspondiente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: El Tecnólogo Médico jamás debe presentar o publicar investigaciones que contengan datos o información obtenida de otras fuentes, sin la debida autorización de quienes corresponda.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: El Tecnólogo Médico está obligado a compartir sus experiencias, producto de su investigación, dentro del ámbito que corresponda y con los profesionales en formación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: El Tecnólogo Médico que realiza investigación debe colaborar con las instituciones de carácter científico y con los organismos oficiales, para que el resultado de su experiencia, en bien de la comunidad, sean publicados a través de los organismos pertinentes.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El Tecnólogo Médico que realiza investigación, debe considerar que la protección de los participantes, exige respetar los principios básicos de la bioética: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, informándoles los fines que se persiguen con el desarrollo del proyecto, sin ningún tipo de coacción económica, de poder o de cualquiera otra índole.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El Tecnólogo Médico que realice investigación con seres humanos debe considerar el consentimiento informado de la(s) persona(s) y las leyes o códigos establecidos para esta situación, además de cumplir con los preceptos de la Declaración de Helsinki (junio de 1914) y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: El Tecnólogo Médico que realice investigación con animales de experimentación debe considerar el que no exista maltrato o sufrimiento indebido hacia éstos, cumpliendo con lo establecido para estos efectos en las Guías Bioéticas del Council for International Organizations of Medical Sciences (CIOMS).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: La difusión de todo trabajo científico por parte del Tecnólogo Médico, debe hacerse en las correspondientes publicaciones idóneas, siendo contraria a la ética profesional su publicidad directa y/o anticipada por medios no especializados.

TÍTULO VIII



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

DE LA RELACIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS O SANITARIAS O EQUIPO DE SALUD

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: El Tecnólogo Médico tiene la preparación y categoría profesional para desempeñar cargos directivos y/o administrativos y/ o asistenciales en áreas públicas o privadas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: El Tecnólogo Médico que asume algún cargo de los mencionados en el artículo anterior, debe realizar y promover la educación continua en el área de gestión, administración y liderazgo, relacionada con su quehacer profesional.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: De igual manera, su desempeño en dichos cargos debe efectuarse respetando la reglamentación jurídica y administrativa en vigencia, ya sean éstas públicas o de carácter privado.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Asimismo, el Tecnólogo Médico que asume funciones directivas debe categorizar al personal a su cargo, procurando designar a los profesionales, personal administrativo, asistencial o auxiliar que sea idóneo y competente para cumplir la función asignada.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: El Tecnólogo Médico directivo debe velar por el resguardo de los bienes pecuniarios, tangibles y no tangibles, con medidas y conductas ejemplares y consecuentes con la Ley N° 19.653, del 14 de diciembre de 1999, sobre Probidad y Transparencia Públicas.

TÍTULO IX



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

DE LA RELACIÓN CON LA IMAGEN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Es una exigencia para el Tecnólogo Médico en el ejercicio de su profesión, mantener una presentación personal y lenguaje acorde con su investidura profesional. Asimismo debe mantener una actitud digna y resolutiva frente al paciente, su ámbito laboral y social.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: El Tecnólogo Médico que participe en algún tipo de publicidad utilizando su profesión, debe previamente informar y pedir la asesoría y orientación al Honorable Consejo Nacional de nuestra Orden, con el fin de evitar el menoscabo de la misma o la entrega de información errada o inexacta.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: El Tecnólogo Médico puede y debe colaborar en publicidad o campañas orientadas a la educación, promoción y prevención de la salud de la comunidad nacional e internacional.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El Tecnólogo Médico que deba enfrentar un hecho noticioso, crónica o reportaje, que pueda derivar en entrevistas, publicaciones o involucrar su imagen, debe mantener una actitud prudente y juiciosa, demostrando conocimiento frente a lo acontecido y debe asimismo canalizar, la información hacia las autoridades competentes.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Las normas y conductas contenidas en este Código de Ética y Deontología regulan todo el ámbito del ejercicio profesional del Tecnólogo Médico.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Es contrario a la ética todo acto practicado por un Tecnólogo Médico que altera en forma dolosa las disposiciones de los Estatutos, Código de Ética y Deontología y cualquier otra reglamentación vigente de nuestra profesión en cada una o en todas sus partes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: El presente Código de Ética y Deontología podrá ser ampliado, aclarado, actualizado, rectificado y/o anulado por decisión de no menos de dos tercios de los miembros que componen el Consejo Nacional, mediante sesión extraordinaria, expresamente convocada para tal fin. En caso del incumplimiento del presente artículo el infractor o infractores deberán ser denunciados al Tribunal de Honor de la Orden.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

APÉNDICE

DECÁLOGO ÉTICO

1.- El Tecnólogo Médico debe tener presente que el principio fundamental de la profesión es el respeto a la vida humana, a la salud y a la persona; en cuya defensa debe aplicar sus conocimientos, arte, ciencia y experiencia. **(Art. 6º).**

2.- El Tecnólogo Médico es un profesional que se distingue por su singular disposición de servicio y no establecerá diferencias entre las personas, a las que atenderá con calidez, respeto, dedicación, celo y protegiendo la confidencialidad. **(Art. 7º).**

3.- El Tecnólogo Médico debe tener presente que los principios éticos, bioéticos y morales que norman su actividad profesional, no se diferencian de los que regulan a otros profesionales de la salud y que su valoración y su prestigio profesional dependen de su constante perfeccionamiento, de su honestidad, su decoro, probidad moral y veracidad, así como de una permanente actitud de autocrítica,



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

respeto por sí mismo y por los demás, todo ello dentro del marco de su ejercicio profesional. **(Art. 8º).**

4.- El Tecnólogo Médico en su accionar profesional debe mantener una actitud digna y honorable, en que con un profundo sentido moral ponga su trabajo al servicio de la sociedad e impulse su bienestar y desarrollo. **(Art. 9º).**

5.- El Tecnólogo Médico debe ejercer su profesión con lealtad, rigurosidad, responsabilidad y honestidad, manteniendo la presentación y el decoro acorde con su investidura profesional. **(Art. 13º).**

6.- El Tecnólogo Médico debe aplicar en toda su actividad profesional las medidas que salvaguarden la integridad física, psicológica y social de los pacientes, otorgando a estos conceptos el carácter de derecho que todo ser humano posee por naturaleza. **(Art. 14º).**

7.- El Tecnólogo Médico debe tener una conducta ética y moral sin subordinación de tipo jerárquico, económico, social, religioso, doctrinario, racial o de otra índole, en sus decisiones o quehacer profesional. **(Art. 16º).**

8.- El Tecnólogo Médico debe asumir la responsabilidad por sus errores u omisiones en el ejercicio de la profesión, aceptando las sanciones que deriven de ello. **(Art. 21º).**

9.- En la atención al paciente, el Tecnólogo Médico debe ser responsable de aplicar los conocimientos y experiencia actualizada, inherente a la profesión y especialidad o mención en la que se desempeñe. Esta atención debe ser con calidad, probidad y decoro. **(Art. 27º).**



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

10.- Los Tecnólogos Médicos deben evitar todo acto o expresión no ajustada a la verdad con el propósito de desprestigiar a sus pares o instituciones donde ejerzan. Es contrario a la ética criticar a otros Tecnólogos Médicos acerca de su quehacer profesional ante terceros, o realizar acto alguno que cause descrédito a la profesión. **(Art. 33º).**

GLOSARIO

1. Artículo: Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, de una ley, de un reglamento u otro.
2. Bioética: Aplicación de la ética a las ciencias de la vida. El término bioética fue utilizado por primera vez por V. R. Potter hace poco más de treinta años (Potter, 1970). Con este término aludía Potter a los problemas que el inaudito desarrollo de la tecnología plantea a un mundo en plena crisis de valores. Urgía así a superar la actual ruptura entre la Ciencia y la Tecnología de una parte y las Humanidades de otra. Ésta fisura hunde sus raíces en la asimetría existente entre el enorme desarrollo tecnológico actual que otorga al hombre el poder de manipular la intimidad del ser humano y alterar el medio, y la ausencia de un aumento correlativo en su sentido de responsabilidad por el que habría de obligarse a sí mismo a orientar este nuevo poder en beneficio del propio hombre y de su entorno natural. La bioética surge por tanto como un intento de establecer un puente entre ciencia experimental y humanidades (Potter, 1971). De ella se espera una formulación de principios que permita afrontar con



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

responsabilidad (también a nivel global) las posibilidades enormes, impensables hace sólo unos años y que hoy nos ofrece la tecnología.

3. Calumnia: Imputación de un delito determinado, pero falso, que pueda perseguirse en Tribunales. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
4. Colegio: Sociedad o Corporación o Entidad legalmente constituida por personas de la misma dignidad o profesión.
5. Comportamiento: Portarse, conducirse, forma de actuar o conducta.
6. Conducta: Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones.
7. Confidencialidad: Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.
8. Decoro: Honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad.
9. Deontología: Ciencia o tratado de los deberes. La palabra deontología la puso en circulación el inglés Bentham (1748-1832) en su obra Science de la Morale (París 1832). Pretendía ser una alternativa más liberal del término y del concepto ética (del griego "ethos" = costumbre, hábito, comportamiento), que al ocupar en calidad de concepto laico el lugar del término religioso moral (del latín mores = costumbres) se había moralizado considerablemente, al trasvasarse a ella buena parte de los antiguos contenidos de la moral. Quería llegar a la fórmula kantiana, o dicho en términos históricos, quería llegar al "libre examen" de los preceptos éticos saltándose la carga interpretativa de la moral y de la ética. En su obra póstuma "Deontología o ciencia de la moral" busca el racionalismo (prácticamente un mecanicismo matemático) para valorar las conductas por



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

su utilidad, lo que nos da un valor de la deontología casi en las antípodas del que actualmente tiene. Pero como la humanidad, desde que se desprendió del instinto como desencadenante exclusivo de conductas, necesita inexorablemente algún tipo de moral para regir sus comportamientos (es decir sus conductas en relación con los demás), también ha moralizado esta última palabra que inventó su autor para que fuera lo más amoral posible. Por consiguiente, cuando alguien clama por la deontología, clama por la moralidad.

Esta es una muestra más de que la realidad no se transforma por el simple procedimiento de cambiarle el nombre. Nos hemos quedado con la palabra inventada por Bentham, igual que nos quedamos antes con la palabra "ética", con lo que tenemos un nuevo sinónimo de "moral".

10. Dignidad: Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.
11. Disciplina: Doctrina, instrucción de una persona, especialmente en lo moral.
12. Estatuto: Ordenamiento eficaz para obligar; p. ej., un contrato, una disposición testamentaria entre otras.
13. Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. El término ética proviene de la palabra griega ethos, que originariamente significaba "morada", "lugar donde se vive" y que terminó por señalar el "carácter" o el "modo de ser" peculiar y adquirido de alguien; la costumbre (mos-moris: la moral). La ética tiene una íntima relación con la moral, tanto que incluso ambos ámbitos se confunden con bastante frecuencia. La moral es aquel conjunto de valores, principios, normas de conducta, prohibiciones, etc. de un colectivo que forma un sistema coherente dentro de una determinada época histórica y que sirve como modelo ideal de



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

buena conducta socialmente aceptada y establecida. La ética, sin embargo, no prescribe ninguna norma o conducta ni nos manda o sugiere directamente qué debemos hacer. Su cometido, aunque pertenece al ámbito de la praxis, es mediato, no inmediato, y consiste en aclarar qué es lo moral, cómo se fundamenta racionalmente una moral y cómo se ha de aplicar esta posteriormente a los distintos ámbitos de la vida social.

La ética es una reflexión sobre el hecho moral que busca las razones que justifican que utilicemos un sistema moral u otro e incluso que lo aconsejemos. Por lo tanto, podríamos definir la ética como aquella parte de la filosofía que ha de dar cuenta del fenómeno moral en general y que es atemporal.

14. Honestidad: Decente o decoroso; Recatado, pudoroso, razonable o justo. Probo, recto y honrado.
15. Honor: Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.
16. Honorable: Digno de ser honrado o acatado.
17. Idoneidad: Adecuado y apropiado para algo.
18. Inalienable: Que no se puede enajenar
19. Incólume: Sano, sin lesión ni menoscabo.
20. Injuria: Delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación.
21. Inviolable: Que no se debe o no se puede violar (profanar).
22. Lealtad: Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

23. Moral: Pertenciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Proviene del latín mores y significa costumbres, hábitos, comportamientos en o de una sociedad, la cual los adopta y acepta para sí a través de los usos y cotidianidad. Es de tipo temporal.
24. Norma: Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas y/o actividades, dadas por la sociedad.
25. Precepto: Mandato u orden que el superior hace observar y guardar al inferior o subordinado.
26. Probidad: Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
27. Respeto: Veneración, acatamiento que se hace a alguien.
28. Tecnólogo Médico: El Tecnólogo Médico es un profesional, cuya formación está sustentada en principios éticos y humanistas. Posee sólidos conocimientos y comprensión de los fundamentos biológicos, biofísicos y bioquímicos, que le permiten desarrollar competencias y habilidades para actuar en los ámbitos de prevención, fomento y recuperación de la salud; mediante exámenes y procedimientos, destinados al diagnóstico y tratamiento de patologías del área de su mención o especialidad que afectan al hombre. Tiene capacidad de búsqueda de nuevos conocimientos utilizando la autoformación para abordar desde su perspectiva específica la problemática de salud, demostrando flexibilidad, para adaptar sus capacidades profesionales a otros campos, para responder así a una sociedad en evolución.
29. Tergiversada: Dar una interpretación forzada o errónea a palabras o acontecimientos.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

30. Título: Documento jurídico en el que se otorga un derecho o se establece una obligación.
31. Trasgresión: Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.
32. Tribunal: Conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos, cuya función es dirimir los conflictos de competencia.
33. Veraz: Que dice, usa o profesa siempre la verdad.

AUTORES

a) Carta Acta de constitución del Tribunal de Honor.

16 de Noviembre de 2008.

Sres.
Honorable Consejo Nacional
Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile. A.G.
Presente.
De nuestra consideración:

Con fecha 17 de Noviembre de 2008, en dependencias del Colegio de Tecnólogos Médicos, se ha constituido oficialmente el Tribunal de Honor, según lo establecido en los Estatutos de nuestra Orden Profesional, Artículo N° 32.

En conformidad a lo expresado precedentemente, y de acuerdo al Artículo N° 38, se procedió a elegir como Presidente de este Honorable Tribunal, al Sr. Sergio Astudillo G., y como Secretario al Sr. Dalibor Razmilic B.

También se han constituido las 2 Salas de trabajo, conforme a los estatutos actuales de nuestro Colegio Profesional; Sala de Ética, que la conforman: Sra. Juana Vargas B., Sr. Jorge Vallejos C y Sr. Dalibor Razmilic B. La Sala de



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Disciplina ha quedado conformada por las siguientes personas: Srta. María Adriana Parra B., Sra. María Verónica Fernández A y Sr. Sergio Astudillo G.

Sin otra más, se despiden cordialmente,

Dalibor Razmilic Bonilla
Secretario

Sergio Astudillo Gómez
Presidente

b) Carta confirmación del Tribunal de Honor por parte del Directorio Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile. A.G.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A. G.

Santiago, 3 de Marzo de 2009

T. M.
{
Presente.

Estimado colega:

Informo a usted que, de acuerdo a los estatutos, fue designado como miembro del Tribunal de Honor del Colegio de Tecnólogos Médicos, el día 22 de Noviembre del año 2008 a propuesta de la Asamblea Ordinaria.

El período es por tres años desde la fecha señalada.

Sin otro particular y agradeciendo su colaboración en el perfeccionamiento de nuestro Colegio Profesional, le saludan atentamente,

Luz Verónica Rosales Neira
Secretaría Nacional

Corina Farfán Reyes
Presidenta Nacional

Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A. G.

J. M. de la Barra 480 Of. 405, Santiago, Chile - Teléfonos 6384752 - 6383032 - Casilla 1214
Contacto: tecmed@tecmed.cl - secretaria@tecmed.cl
www.colegiotecnologosmedicos.cl

Presidente Tribunal de Honor.
Sr. Sergio Astudillo Gómez.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Tecnólogo Medico, especialidad de Radiología y Física Medica. Universidad de Chile, 1980.

Docente adjunto de la carrera de Tecnología Medica en las Universidades de Valparaíso, Austral de Valdivia y Pedro de Valdivia de La Serena, en el área de Medicina Nuclear.

Lugar de Trabajo: Centro de Medicina Nuclear y PET-CT del Instituto Oncológico de la Fundación Arturo López Pérez en Santiago de Chile.

Secretario Tribunal de Honor.

Sr. Dalibor Razmilic Bonilla.

Tecnólogo Medico, especialidad de Oftalmología. Universidad de Chile, 1983.

Licenciado en Tecnología Medica, Universidad Austral de Valdivia.

Profesor Asistente, jerarquizacion Universidad Andrés Bello. Profesor adjunto de las Universidades Tarapacá y Valparaíso.

Post-titulo en las áreas de Retina e Imagenología Ocular.

Socio fundador de la Sociedad Científica Chilena de Tecnología Medica Oftalmológica y Presidente periodo 1998-2007.

Miembro de diferentes Sociedades Científicas internacionales.

Lugar de Trabajo: Clínica Oftalmológica Providencia, Gerente Clínico.

Miembros Integrantes:

Srta. Maria Adriana Parra Blanco.

Tecnólogo Medico, especialidad Morfofisiopatología y Citodiagnóstico. Universidad de Chile, 1976.

Profesor Asistente, jerarquizacion Universidad de Chile; Profesora Asociada, jerarquizacion Universidad Andrés Bello.

Magíster en Docencia para la Educación Superior y Magister en Gestión para la Educación Superior, Universidad Andrés Bello.

Diplomado en Educación en Docencia Clínica. Universidad del Desarrollo.

Ex Presidenta del Colegio de Tecnólogo Medico de Chile. A.G.

Lugar de Trabajo: Directora carrera de Tecnología Medica, Universidad del Desarrollo.

Srta. Juana Vargas Bravo.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Tecnólogo Medico, especialidad Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre. Universidad de Chile, 1970.

Licenciada en Tecnología Medica. Egresada de postítulo en Salud Pública, mención Administración; Diplomada en Desarrollo Organizacional ambos postgrados de la Universidad de Chile.

Profesor Asistente, jerarquización Universidad de Chile.

Lugar de Trabajo: Subdirectora de la carrera de Tecnología Medica de la Universidad de Chile.

Jorge Vallejo Cortés.

Tecnólogo Médico, especialidad de Laboratorio Clínico. Universidad de Chile, 1979.

Post-título en Administración y Gestión de Instituciones de Salud. Facultad de Economía y Administración de la Universidad de Chile.

Docente y tutor de alumnos de Tecnología Médica de las Universidades Andrés Bello y del Desarrollo.

Fundador y Presidente de RED-LAB S.A. (1996-2006). Y Presidente de la Asociación Chilena de Laboratorios Clínicos, ALACLIN (2004-2006)

Lugar de Trabajo: Gerente General de Centro de Diagnóstico Vival y Centro de Diagnóstico Medi Matic.

Verónica Fernández Araya.

Tecnólogo Medico, especialidad de Hematología y Banco de Sangre. Universidad de Chile, 1976.

Licenciado en Tecnología Medica, Universidad Austral de Valdivia, 2003.

Diplomado en Gestión Aplicada de Organizaciones de Salud. Universidad de Santiago, 2004.

Diplomado en Calidad Orientado a Bancos de Sangre y Laboratorios Clínicos. Universidad de Santiago, 2009.

Supervisora de práctica clínica a estudiantes de las Universidad de Chile, de La Frontera de Temuco, de Talca y de Tarapacá de Arica.

Lugar de Trabajo, Servicio de Banco de Sangre del Hospital Sotero del Río.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

CORRECTORES

El Tribunal de Honor agradece el aporte de los siguientes profesionales, que en sus respectivas áreas de competencias, contribuyeron a la corrección del presente Código de Ética y Deontología, desde los aspectos legales, ortográficos, lingüísticos, redacción, éticos y filosóficos.

Sr. Enrique Ramírez Capello, Periodista de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Presidente Nacional del Colegio de Periodistas (2000-2002). Trabajó por espacio de 33 años en “Las Últimas Noticias”, donde llegó a ser Editor General. Actualmente es redactor de “La Nación” y del diario “El Sur” de Concepción y Coordinador de Medios Escritos de la Escuela de Periodismo de UNIACC. Ha escrito numerosos ensayos y manuales sobre el buen uso del idioma.

Sr. José Ignacio Díaz F. Licenciado en Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Trabaja en el Laboratorio de Patología Molecular y Epidemiología del Centro de Investigaciones Médicas de la Universidad Católica.

Sr. Augusto Pinochet Acosta, Bachiller en Ciencias Económicas de la Universidad de Chile. Egresado de Derecho de la UNIACC. Diplomado en Gestión de Marketing en la Universidad de Chile. Ex Ejecutivo de Bancos Internacionales y Gerente de Administración y Finanzas de Empresas.

Sr. Gonzalo Quezada Ross, Abogado de la Universidad de Chile. Asesor de numerosas empresas y ejercicio libre de la profesión.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Sr. Juan Carlos Araya, Tecnólogo Médico mención Morfofisiopatología y Citodiagnóstico (Universidad de Chile), Magister Artium en Filosofía (USACH), Diplomado en Formación Pedagógica en Educación Superior (UST) y en Fundamentos Psicológicos y Pedagógicos del Aprendizaje en el Contexto Universitario (USS). Profesor Adjunto Asociado (USS). Actualmente es Editor General de la Revista Chilena de Tecnología Médica, cargo que desempeña desde el año 2000.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

BIBLIOGRAFÍA

Aquino, T. *Ética General*. CET UST, Santiago., 2000.

Araya, JC. *Tecnología Médica, Bioseguridad y Medio Ambiente: manejo y disposición de desechos reactivos y de reactivos de laboratorio*. Rev.Chil.Tecnol.Méd. 21 (1), 925-935, 2001.

Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Orbis, Buenos Aires., 1984.

Asociación Médica Mundial. *Declaración de Helsinki*. 18ª Asamblea Médica Mundial. Helsinki, Junio de 1964. <http://www.wma.net>.

Cardona, C. *La Metafísica del Bien Común*. Rialp, Madrid, 1983.

Cardozo C, Mrad A, Martínez C, Rodríguez E, Lolas F. *El Animal como Sujeto Experimental. Aspectos Técnicos y Éticos*. CIEB, Universidad de Chile, Santiago., 2007.

Cortina A, Martínez Navarro E. *Ética*. Aral, Madrid, 1996.

Chalmeta, G. *Ética Social: Familia, Profesión y Ciudadanía*. EUNSA, Pamplona, 2003.

Ferrater Mora J. *Diccionario de Filosofía*. 5ª ed., Sudamericana, Buenos Aires., 1964.

Ferrater Mora, J. *Diccionario de Filosofía*. Alianza, Madrid, 1988.

Habermas, J. *Escritos sobre Moralidad y Eticidad*. 2ª ed., Paidós Ibérica, Barcelona, 1991.

INN. *Laboratorios Clínicos. Requisitos particulares para la calidad y la competencia*. NCh 2547.Of.2003, Santiago., 2003. pp: 46-49.

Lolas, F. *Bioética*. Universitaria, Santiago., 1998.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

Mainetti, JA. Calidad de la Salud y los Derechos del Paciente: entre la evidencia y la autonomía. En: Bioética y Cuidado de la Salud. OPS/OMS, Santiago., 2000. pp: 69-73.

Ministerio Hacienda. Estatuto Administrativo. DFL N° 29/2004. Ley 18.834. D.O. Marzo 16 de 2005.

MINSAL. Carta de Derechos del Paciente. FONASA, Santiago., 2000.

MINSAL. Código Sanitario. DFL. N° 725/1967.

MINSAL. Normas Técnicas y Administrativas del Laboratorio Clínico. ISP, Santiago., 1998.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Ley 20.050. Reforma Constitucional Tuición Ética de los Colegios Profesionales, Art. 19, N° 16. D.O. Agosto 26 de 2005.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Ley 19.628. Protección de la Vida Privada. Art. 24°. D.O. Agosto 28 de 1999.

Ministerio de la Secretaria General de la Presidencia Ley N° 19.653, del 14 de diciembre de 1999, sobre Probidad y Transparencia Públicas.

Nacional Research Council. Guía para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio. Natl.Acad.Press, México, 2002.

OPS/OMS. Enseñanza de la Bioética. Acta Bioética. XIV (1), 2008.

OPS/OMS. Fundamentación de la Bioética. Acta Bioética. XV (1), 2008.

Potter V.R. Bioethics: the science of survival, Perspectives in Biology and Medicine. Zygon, New York, 1970.

Potter V.R. Bridge to the Future, Prentice-Hall Pub, Englewood Cliffs, New York., 1971.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE CHILE A.G.

RAE. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<http://www.rae.es>

RAE. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 22ª ed., Madrid, 2005. Tomo V. pp: 683.

Reich W.T. (coord). Encyclopedia of Bioethics. MacMillan Pub Co, New York 1978.

Rivero Serrano O. Ética en el ejercicio de la Medicina. Medica Panamericana, Madrid., 1996.

Rousseau, JJ. El Contrato Social. Sarpe, Madrid, 1983.

Wikipedia. Diccionario en línea. <http://es.wikipedia.org>